



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 24 Abril 1870).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE ÓRDEN PÚBLICO.

(CONTINUACION.)

Las providencias en que se imponga una multa mayor de 30 pesetas no se llevarán á efecto hasta que la Autoridad superior respectiva, recibida la consulta ó la reclamacion en su caso hecha por el multado en las primeras 24 horas siguientes á la notificacion, con el informe de la Autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolucion será ejetada sin ulterior recurso.

TÍTULO IV.

Del procedimiento ante la Autoridad judicial ordinaria en las causas por los delitos que se expresan en el art. 2.º de esta ley.

CAPÍTULO PRIMERO.

Seccion primera.

Art. 43. El procedimiento en las causas que

forma la jurisdiccion ordinaria por los delitos que se consignan en el art. 2.º de esta ley será el que expresan los artículos siguientes.

Seccion segunda.

Art. 44. El Juez de primera instancia del partido ó distrito en que hubieren principiado la subversion del órden es el competente para conocer del asunto.

Donde haya dos ó más Jueces, si la rebelion ó sediccion estallaren á un mismo tiempo en dos ó más distritos judiciales, los Jueces respectivos instruirán inmediatamente las primeras diligencias sumarias, que directamente pasarán al más antiguo de ellos, á quien para este caso se declara competente.

El Gobierno y las Salas de gobierno de las Audiencias pueden, sin embargo, cometer el conocimiento de la causa al Juez de primera instancia que consideren conveniente, conforme al art. 38 del reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835.

Art. 45. En las causas de esta clase no podrá promoverse contienda de competencia

Si un Juez reclamare el conocimiento de la causa, teniéndolo ya otro, y hubiere duda sobre cuál de ellos sea el competente, no poniéndose de acuerdo á la primera comunicacion que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho, sin dilacion, en conocimiento de la Audiencia, por medio de exposi-

cion razonada, para que la Sala de gobierno, oyendo en voz al Fiscal, decida en el acto lo que estime procedente. Cuando los Jueces pertenezcan á distintos territorios, elevarán directamente dicha exposicion al Ministro de Gracia y Justicia para la resolucion oportuna. Mientras tanto cada Juez continuará los procedimientos que hubiere incoado.

Art. 46. En todo caso, los Jueces de primera instancia en cuyo distrito tenga ramificacion el delito, ú ocurran hechos justificables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer el delito principal.

Art. 47. Todo Juez que principie á instruir diligencias en los casos prevenidos en los anteriores artículos dará cuenta sin dilacion á la Audiencia del territorio por conducto del Regente, y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Lo propio verificará cuando se inhiba y acuerde remitir sus actuaciones al Juez competente, y lo llevará á efecto sin consultar previamente con la Audiencia el auto de inhibicion.

Art. 48. En el momento en que, por cualquier medio ó conducto, tenga noticia el Juez de primera instancia de la perpetracion de un delito contra el órden público de los comprendidos en esta ley, ó de cualquier hecho preparatorio para los mismos, procederá sin levantar mano á la instruccion del correspondiente sumario, dándole preferencia esclusiva, y valiéndose del Escribano que sea más de su confianza.

Art. 49. Para la comprobacion del delito y de la delincuencia del presunto reo empleará el Juez los medios comunes y ordinarios que establece el derecho.

Art. 50. Para mayor actividad, los Jueces evitarán la evacuacion de las citas y careos que no sean de conocida importancia, y todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso más favorable para el reo, no hubieren de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de su autor.

Art. 51. Toda persona, cualesquiera que sean su clase y condicion, cuando tenga que declarar como testigo en las causas de que se trata, está obligada á comparecer para este efecto ante el Juez que de ella conozca, luego que sea citada de órden del mismo, sin necesidad de permiso previo de su Jefe ó superior respectivo.

Art. 52. La que resistiere, sin asistirle impedimento justo, podrá ser compelida por cualquier medio legitimo de apremio, incluso el de hacerla conducir por la fuerza pública.

Art. 53. Todos han de dar su testimonio por declaracion, bajo juramento en forma, excepto el Jefe de la Nacion y las Autoridades superiores; estas podrán verificarlo por medio de certificacion, informe ó comunicacion oficial, sin necesidad de comparecer personalmente ante el Juez de la causa: aquel no puede declarar ni informar.

Art. 54. Cuando sean varios los procesados, el Juez podrá acordar la formacion de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.

Art. 55. En los delitos expresados en el segundo artículo se procederá siempre á la prision preventiva de los que aparezcan culpables, y no podrá acordarse su libertad durante la sustanciacion de la causa, bajo fianza ni caucion alguna, mientras duren los estados de alarma y de guerra.

Art. 56. En cualquier estado de la causa en que aparezca la inocencia de un procesado se sobreseerá respecto de él, declarando que el procedimiento no le pare perjuicio, y poniéndole inmediatamente en libertad sin costas algunas. Este sobreseimiento se consultará con el Tribunal superior, al propio tiempo que la sentencia definitiva si hubiere otros procesados.

Art. 57. Desde que principie el sumario se dará conocimiento al Promotor fiscal, el cual tiene derecho á enterarse de todo lo que en él se actúe y adelante para promover y auxiliar la accion de la justicia; será oido por escrito siempre que el Juez lo estime, y lo será necesariamente para acordar lo que se ordena en el artículo anterior.

Art. 58. Concluido el sumario, se pasará la causa al Promotor fiscal para que formalice su acusacion en un término breve, que no podrá exceder de cinco dias.

Art. 59. Si en la acusacion se pidiese la imposicion de alguna de las penas correccionales, se hará lo que previenen las reglas 38, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Si siendo varios los procesados se pidiese contra unos la imposicion de penas afflictivas y contra otros la de penas correccionales, y no fuese conveniente formar pieza separada para los de esta penalidad, se dará á la causa, respecto de todos, la tramitacion que se marca en los artículos siguientes.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de siete confinados que desertaron del presidio de esta capital en la mañana del 1.º del actual, cuyas señas se expresan á continuacion, y habidos que sean los pondrán con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 2 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Señas de los confinados.

Juan Cost Font, natural de Santa María de Olvan (Barcelona); edad 35 años, estado casado; pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, barba poblada, color sano; oficio tejedor.

Alejandro Pedros Redon, hijo de Alejandro y de Joaquina, natural de Arenza (Huesca); edad 34 años, estado casado; pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano; estatura cinco pies dos pulgados.

Salvador Sirera Mach, natural de Sans (Barce-

lona); edad 24 años, estado soltero; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba sin pelo; estatura cuatro pies siete pulgadas tres líneas.

José Blanch Moret, natural de San Vicente de Torrelló (Barcelona); edad 26 años, estado soltero; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, oficio tejedor; estatura cinco pies tres pulgadas una línea.

Cárlos Cuadren Ganosset, natural de San Quera Berná (Barcelona); edad 31 años, estado soltero; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba cerrada; estatura cinco pies dos pulgadas seis líneas.

José Escollá Grano, natural de Curbaris (Lérida); edad 41 años, estado casado; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba cerrada; estatura cinco pies dos pulgadas.

Antonio Cantarell Planas, natural de Manresa (Barcelona); edad 45 años, estado casado; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, barba cerrada, color sano; estatura cuatro pies nueve pulgadas cinco líneas.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia.

Siendo necesario expropiar un terreno contiguo á otros pertenecientes á la línea de esta capital á Barcelona, en el término del Arrabal de esta ciudad, en la estacion de la última de estas, para la construccion de una cochera, y para resolver al propio tiempo el expediente de servidumbres de pasos de esta capital, se advierte á los que resultan propietarios de dicho terreno, D. Gervasio Sienes y herederos del Sr. Blasco, que consideradas estas obras como de utilidad pública, en paridad con los artículos 29, 30 y 31 del real decreto de 10 de Octubre de 1845, he dispuesto, en consonancia con el art. 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley, se inserte en este periódico oficial este anuncio, á fin de que en término de diez dias, á contar desde la fecha de su insercion, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley citada.

Zaragoza 2 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del niño Lorenzo Bayo, que desapareció de la casa paterna en el mes próximo pasado; y caso de ser habido, lo presentarán en este Gobierno de mi cargo.

Zaragoza 30 de Abril de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Señas de Lorenzo.

Edad 9 años, estatura baja, pelo blanco, cara redonda; viste pantalon y chaqueta.

Habiendo sido hallada una cabra en los montes

de Figueruelas el dia 20 del actual, é ignorándose quién sea su dueño, se hace público á fin de que se presente al Alcalde de dicha localidad á reclamarla, quien la entregará al que acredite su propiedad.

Zaragoza 28 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Pelo moscoso, cornuda, la oreja izquierda rajada.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Estéban Manzanedo, desertor del ejército, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 25 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor de ejército Manuel Alastuey, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 21 años, estatura un metro 603 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara regular, barba clara, color sano.

El dia 19 del actual, en la jurisdiccion de Maello (Avila), se encontró un cadáver de un jóven que al parecer se habia suicidado con un cachorrillo, y cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del cadáver.

Como unos 20 años de edad, 5 pies de altura, sin pelo de barba, nariz chata, cara ancha, blanco, barba lampiña, pelo castaño largo, vestido con gorra y pantalon paño patencur, este con franja negra, blusa azul y americana de lanilla, camisa y calzoncillos blancos, alpargata cerrada blanca; tenia un pañuelo con iniciales de P. y otra incomprendible.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del gitano Juan Martínez Anton, soltero, de 26 años, y la de dos gitanas, Manuela Gimenez Damian, casada con Vicente Borja, de 39 años (á) Cangri, y Maria N., que viajan juntas, y caso de ser habidos serán puestas á disposición del Sr. Juez del partido de Ateca.

Zaragoza 30 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resultando vacantes los estancos de Sós, Alarva, Clarés, Aranda de Moncayo y Belmonte, se pone en conocimiento del público, para que los que deseen optar á dichos cargos los soliciten en el término de ocho dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á las circunstancias prevenidas en el párrafo 26 del art. 84 del reglamento orgánico de la Administración provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, como licenciados del Ejército y Armada, Carabineros ó servidores del estado con méritos suficientes, acompañando á las instancias los documentos que así lo justifiquen.

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—Ramon Oliveros.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Municipalidad contratar en pública subasta el servicio de extracción y enterramiento de las caballerías que mueran en la ciudad, su Arrabal y Tenerías, y el de otros animales que no aprovechen al consumo público, se ha señalado para celebrarla el viernes 13 de Mayo próximo á las doce del dia en la Casa Consistorial, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la real Instrucción de 18 de Marzo de 1852, rigiendo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo el tipo en alza de 240 escudos anuales, que deberá satisfacer el rematante á los fondos del comun, por el beneficio que le reporte el aprovechamiento de las pieles y demás despojos de dichos animales. Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la oportuna carta de pago del depósito de 20 escudos que se exigen para entrar en la licitacion.

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—El Presidente. —P. A., V. Mariñosa.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de.... habitante calle de..... número... se compromete á prestar el servicio de extracción y enterramiento de caballerías muer-

tas y demás animales que no aprovechen al consumo público, con sujecion al pliego de condiciones aprobado para la contrata, abonando á los fondos del comun por el aprovechamiento de las pieles y demás despojos, la suma anual de..... (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 20 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Se halla vacante la Notaria de Alfambra, pueblo del partido judicial de Teruel, en la provincia del mismo nombre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y de la ley de 22 de Mayo de 1868.

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—Agustin Adellác.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Á LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Cumpliendo el tiempo de su empeño en el próximo mes de Mayo los individuos de la segunda reserva relacionados á continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen residiendo, se sirvan ordenarles su presentacion en esta capital el dia que á cada uno se le marca, con las licencias ilimitadas que obran en su poder, á fin de recibir sus licencias absolutas, libretas de ajustes y alcances en metálico que resulten á su favor; en la inteligencia que no se entregarán dichos documentos mas que á los mismos interesados en persona, razon por la cual es absolutamente precisa su individual comparecencia en esta oficina, calle del Parque, núm. 8, principal.

Clases.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE CUMPLEN.	
		Dia.	Mes.
REEMPLAZO DE 1863.			
Soldado.	Pedro Altar Diez.	26	Mayo.
»	Simon Borroy Lafuente.	4	»
»	Mariano Belsué Embun.	26	»
»	Mariano Bertol Ireta.	26	»
»	Antonio Castillo Sanchez.	28	»
»	Francisco Fan Izquierdo.	15	»
»	Juan Garcia Gil.	4	»
»	Casto Gaspar Saldaña.	8	»
»	Paulino Iso Lacuay.	15	»
»	Fernando Monforte Ortiz.	15	»
Cabo 1.º	Manuel Lacruz Acerete.	8	»
Soldado.	Pascual Magallon Garcia.	29	»
»	Manuel Moreno Lavilla.	8	»
Cabo 2.º	Gorgonio Marin Romero.	15	»
Soldado.	Eusebio Mata Gracia.	9	»

»	Faustino Perez Guillen.	9	»
»	José Royo Torrubia.	29	»
»	Mariano Ruiz Ruiz.	19	»
»	Marcelino Soria Cartagena.	26	»
»	Francisco San Leandro Pellicer.	22	»
»	Vicente Sans Ruiz.	4	»
Cabo 2.º	Pedro Ucelay Fernandez.	19	»
Cabo 1.º	Mariano Zaragoza Sierra.	15	»
Soldado.			

REEMPLAZO DE 1864.

Soldado.	Pablo Auria Fernandez.	20	»
»	Pablo Albero Vicente.	19	»
»	Antonio Artigas Murillo.	20	»
»	Joaquin Arde Deben.	12	»
»	Manuel Pelegrin Ripollés.	19	»
»	José Palacios Eguita.	21	»
»	Jacinto Tolon Burillo.	25	»
»	Ramon Izuel Arbeg.	20	»
»	José Palacio Beltran.	20	»
»	Benito Rozas Ramon.	19	»
»	Ramon Villanova Mur.	19	»
»	Alejandro Vallejo Martinez.	17	»
»	Manuel Torrijo Val.	21	»
»	Joaquin Benito Lagunas.	11	»
»	Vicente Bueno Baquero.	20	»
»	Toribio Badia Sangrós.	12	»
»	Ildefonso Buitrago Toledano.	10	»
»	Casto Badesa Jun.	11	»
»	Agustin Cidraque Laborda.	13	»
»	Mariano Calvo Lorente.	20	»
»	Severo Casanova Ballarin.	20	»
»	Julian Campillos Vela.	11	»
»	Miguel Cubero Loste.	21	»
»	Nicasio Castillo Jericó.	20	»
»	Constancio Cornago Vallejo.	18	»
»	Andrés Diaz Gil.	21	»
»	Ildefonso de Gracia Jaraute.	12	»
»	Ignacio de Gracia.	10	»
»	Rudeindo Gracia Mañes.	10	»
»	Francisco Garcia Palacios.	20	»
»	Luis Garcia Enfedaque.	19	»
»	Mariano Gazo Moreno.	13	»
»	Simeon Hajar Garin.	19	»
»	Manuel Ibañez Gil.	14	»
»	Mariano Yarza Gimenez.	12	»
»	Carlos Lizalde Frej.	20	»
»	Francisco Fernandez Garcia.	12	»
»	Lázaro Gascon Ostabal.	10	»
»	Nicolás Garcia Sierra.	21	»
»	Angel Gomez Langa.	14	»
»	Manuel Izquierdo Bernad.	13	»
»	Matias Latorre Rubio.	19	»
»	Antonio Lopez Marco.	14	»
»	Mariano Lopez Lagresa.	14	»
»	Melchor Luna Ortiz.	20	»
»	Benito Lafuente Martinez.	20	»
»	Cipriano Miguel Lopez.	21	»
»	Santiago Laborda Anzué.	13	»
»	Domingo Monreal Serrano.	17	»
»	Manuel Morata Cortés.	14	»
»	Mariano Martinez Anglada.	18	»
»	Juan Mancho Herrando.	30	»
»	Desiderio Mancebon Martinez.	10	»
»	Plácido Maisterra Portal.	21	»
»	Mannel Navarro Zurco.	12	»
»	Babil Nibela Bonet.	20	»
»	Narciso Orduña Melero.	20	»
»	Manuel Ortega Cetina.	20	»
»	Estéban Perez Sanz.	18	»
»	Manuel Perez Ibañez.	13	»
»	Faustino Pascual Blasco.	18	»
»	Eusebio Palomar Cerdan.	10	»
»	Manuel Palop Pina.	9	»
»	Manuel Roman Roman.	17	»
»	Juan Romano Martinez.	18	»
»	Fermin Ruiz Horna.	10	»
»	Mariano Sieso Bagües.	10	»
»	Agustin Sanz Montañés.	11	»
»	Manuel Sebastian Sebastian.	12	»
»	Manuel Sebastian Sebastian.	18	»
»	Manuel Sebastian Sebastian.	20	»
Sargento 2.º	Pedro Torrea Catroy.	20	»
Soldado.	Francisco Villa Rodriguez.	12	»
»	Buenaventura Borobia Sanchez.	16	»

REEMPLAZO DE 1865.

Soldado.	Ignacio Herrero Moreno.	10	»
»	Santiago Perez Arnal.	18	»
»	Manuel Ortega Garcia.	12	»

Zaragoza 29 de Abril de 1870.—El Coronel Comandante, primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

La Secretaria del Ayuntamiento de Tierga, que en la actualidad se halla desempeñada interinamente por fallecimiento del que la obtenia, y dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se anuncia al público por término de 30 dias.

En dicho plazo se recibirán en la Secretaria del Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes, á las cuales para ser admisibles deben acompañar los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal.

Tierga 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, Félix Perales, no firma, P. S. O., Mateo Grábalos, Secretario interino.

El repartimiento del Impuesto personal del año actual de esta poblacion se encuentra expuesto al público por el término de cinco dias en la Secretaria municipal: lo que se hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo.

Villamayor 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, Rafael Gascon.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Pastriz se admitirán por término de 10 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previos los documentos justificativos.

Pastriz 28 de Abril de 1870.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Lumpiaque se admitirán desde el 3 al 11 inclusive del mes de Mayo viniente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble desde el último repartimiento, previa exhibicion de los documentos justificativos.

Lumpiaque 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente Sanjuan.

El repartimiento del Impuesto personal de Tosos, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tosos 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, por órden, Antonio Sebastian, Secretario.

Los contribuyentes de esta villa de Torralba de Ribota, hacendados, forasteros y terratenientes que tengan que hacer alguna alta ó baja en su riqueza inmueble, lo manifestarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, presentando las escrituras para calen-darlas en la forma que previene la Administra-cion económica de esta provincia en su circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 del corriente, número 167.

Torralba 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Zacarias Lasa.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el 2 de Mayo próximo viniente hasta el 8 del mismo los traspasos que los terratenientes y vecinos tengan que hacer en el amillaramiento de esta localidad, para cuyo efecto deberán presentar los correspondientes documentos públicos.

Torrelapaja 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Benigno Sanchez.

Hasta el dia 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en sus respectivas riquezas individuales por traslaciones de dominio, siempre que para ello presenten los documentos públicos en debida forma.

Villanueva de Giloca 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Martin Soler.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Escudos.

- Una casa, sita en Peñafior y su calle del Medio, señalada con el número tres moderno; confronta por la derecha entrando con otra de los herederos de D. Antonio Bea, por la izquierda y espalda con otra de la viuda de Vidanea y por el frente con dicha calle: consta de un piso y el firme; contiene bodega, caño, corral y cuadra; la superficie de dicha casa es de ochenta y cinco metros de circunferencia: tasada en nuevecientos escudos. . . 900
- Un campo regadio, sito en términos del mismo pueblo, partida de Sentiscar, de cabida cinco hanegas dos cuartales tierra; confronta al Saliente con otro de Bruno Monforte, al Mediodia con otro de Matías Grassa, al Norte con otro de Juan Monforte y al Poniente con otro de Pedro Gaje: tasado en setenta y ocho escudos. . . 78
- Una yegua, pelo castaño oscuro, siete años, un metro y cuarenta y cinco centímetros de alzada, con un lunar blanco en el dorso, sin marca: tasada en ciento veintiocho escudos. . . 128
- Un lechal de la yegua anterior, pelo castaño oscuro, de un año, un metro veintinueve centímetros de alzada, sin marca: tasado en cuarenta y ocho escudos. . . 48
- Un mulo, pelo castaño, de catorce años poco más ó ménos, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, con lunares en los costillares, fogueadas las articulaciones de los menudillos de ambas manos, muy infartados, particularmente la

izquierda: tasado en treinta y dos escudos. . . 32

Una burra de leche con su rastro, pelo negro, vociblanca, de diez años: tasada en treinta escudos. . . 30

Una pollina de la burra anterior, pelo negro, vociblanca, de nueve meses: tasada en diez y ocho escudos. . . 18

Para cuyo remate se ha señalado el dia veinticuatro de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado: pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer y autos ejecutivos instados por doña Bernarda San Miguel contra Romualdo Monforte, vecino de Peñafior.

Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar á la difunta doña Andresa del Más, viuda de D. Francisco Barberán, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á deducirlo en forma legal, haciendo presente que hasta la actualidad no ha comparecido otro pariente de la finada más que su madre doña Rafaela Lizalde. Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar de Pedro Pablo Leon Ayna, natural y cura párroco que fué del pueblo de Valmadrid, en esta provincia, por haber muerto sin testar, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á exponer en debida forma ante este Juzgado lo que crean conveniente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Pascual Gil de Bernabé, viudo de doña María de los Dolores Ipas, vecino de esta ciudad, para que en el término preciso de veinte dias comparezcan en este mi Juzgado, y expediente de abintestato, formado al efecto á instancia de D. Joaquin Gil de Bernabé; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la

herencia, y parádoles el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que hasta el día únicamente ha comparecido con dicho objeto el expresado D. Joaquin Gil de Bernabé, hermano que parece ser del finado. Dado en Zaragoza á veintises de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodes y García, vecino que ha sido de esta ciudad, viudo, calesero y de cincuenta y dos años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Carmona y Luisa García, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra Manuel Carmona, sobre homicidio de Diego Carmona, y á la vez ofrecerles este procedimiento. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Omedas.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Arturo Nadal y Perez, hijo de José y María, natural de Gijón, soltero, soldado de la segunda reserva, de veintiun años de edad, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo frustrado; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pascuala Lecha y Matea Crespo, de diez y siete años de edad cada una, residentes en esta capital, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago, á responder de los cargos que les resulta en causa que instruyo contra las mismas por hurto; apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Cebollada, soltero natural de Lechon, reo ausente y fugitivo por la causa que contra el mismo estoy siguiendo por muerte de su convecino Cristóbal Charlez, para que dentro del término de nueve días que se le señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha del presente, se persone en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía; señalándole para las notificaciones y demás diligencias los extrados del Tribunal, en donde se le harán, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dado en Daroca á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Núms.

Pesetas.

NOTAS. 1.^a Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, devengarán la que corresponda conforme dispone el art. 33 del reglamento.

2.^a La cuota señalada á cada horno de las fábricas de loza y demás que se expresan en esta seccion es exigible aunque solo estén en ejercicio una parte del año.

Fábricas de jabon y cola.

- | | |
|-----|---|
| 138 | Fábricas de jabon duro ó blando: pagarán la cuota que corresponda, segun la cantidad de jabon que pueda fabricarse á la vez en cada caldera, al respecto de 11 pesetas por cada 100 kilogramos. |
| 139 | Las fábricas de cola de cualquiera especie pagarán la cuota que corresponda á razon de 6 pesetas por cada 100 kilogramos en la cabida de cada caldera. |
| 140 | Fábricas de jabon en frio: pagarán 11 pesetas por cada 100 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica. |

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

VINOS.

- | | |
|-----|---|
| 141 | Fábricas de vino de pasto: pagarán por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion que se empleen.. . . . |
|-----|---|

VINOS GENEROSOS.

142 Por cada 1.000 litros de la capacidad que midan las vasijas de fermentacion que empleen. 2:50

VINAGRE.

143 Fábricas de vinagre artificial: cada una. 125

AGUARDIENTE.

144 Por cada aparato de destilacion continúa que consuma 6.000 litros de vino en 24 horas, funcionando más de seis meses continuos ó interrumpidos. 875
 Por cada 1.000 litros de aumento ó disminucion en el consumo del vino que tuviesen estos mismos aparatos, en igualdad de circunstancias, se aumentará ó disminuirá la cantidad de. 144
 Los mismos aparatos de destilacion continúa que consuman los 6.000 litros en 24 horas, funcionando ménos de seis meses. 525
 Los mismos aparatos funcionando por igual tiempo, pero que tengan un consumo mayor ó menor de líquido en 24 horas, sufrirán por cada 1.000 litros de aumento ó disminucion el recargo ó rebaja de. 88

145 El alambique ó alquitara comun, estando fijos y funcionando por más de seis meses continuos ó interrumpidos, por cada 100 litros de líquido que consuman en 24 horas pagará. 6
 El mismo en idénticas circunstancias que funcione por menor tiempo. 5

NOTA. Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algun líquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que corresponda por la clarificacion que antecede.

LICORES.

146 Fábricas de licores: cada una:
 En Madrid. 312
 En las demás poblaciones. 125

NOTA. La fabricacion de sidra contribuirá en la misma forma que la de vino de pasto.

Fábricas de cerveza.

147 Fábricas de cerveza: pagarán la cuota que corresponda á razon de 5 pesetas por cada 11.502 kilogramos de la cabida de cada caldera.

148 Fábricas de bebidas gaseosas: por cada aparato que en una hora elabore hasta 500 botellas. 162
 Idem hasta 1.000. 250
 Idem de 1.000 en adelante. 321

Fábricas de papel.

149 Las de papel continuo: por cada máquina hasta 1.70 de ancho. 1.562
 La máquina que exceda del ancho de 1.70 pagará además el aumento que en proporcion la corresponda.

150 Las de papel florete, medio florete ó fino para escribir ó imprimir: por cada tina. 94

151 Fábricas de pastas para papel: por cada 100 kilogramos producidos en 24 horas. 44

152 Las de papel comun, blanco ó de color para embalar: por cada tina. 64

153 Las de papel de estraza: cada tina. 40

154 Fábricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones:
 Por cada máquina de estampar. 19
 Por cada máquina de cilindros para estampar. 250

155 — en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos: cada una. 48

156 — en que se hacen cartones; por cada tina. 38

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

157 Las cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones:
 Por cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor. 48
 Idem por caballerías. 40
 Idem á mano. 12

158 Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, lustran ó prensan tejidos de todas clases: por cada máquina ó piedra movida por vapor ó agua. 156
 Idem por caballerías. 79
 Idem por cada piedra ó aparato movidos á mano. 38

159 Cilindros ordinarios de madera para estampar panas y tartanes movidos á mano: cada uno. 80

160 — destinados á pintar hilo en madejas, movidos tambien á mano: id. 32

161 Fábricas en que se sierran mármoles con motor de agua ó vapor: por cada corte ó aparato en que funcionen las sierras. 156
 Idem id. por caballerías: id. id. 129

162 Las de serrar maderas con sierras movidas por agua ó vapor: pagarán por cada aparato en que se fijan las sierras. 238
 Idem id. por caballerías: id. id. 129

NOTA. La precedente cuota es independiente de la que debe exigirse á los interesados como almacenistas ó tratantes de madera, si lo son.

163 Fábricas de hules: y encerados: cada una.
 Mesas para estampar dichos hules: por cada mesa. 9

164 Fábricas de tapones de corcho: cada una. 94

165 — de pastas para sopa y sémola:
 En las capitales de provincia de primera clase, con venta por mayor y menor en la propia fábrica. 131
 En las demás capitales de provincia: id. id. 160
 En las demás poblaciones: id. id. 62

NOTAS. 1.^a El fabricante de pastas que en su establecimiento se limite á vender por mayor pagará la cuota de 155 pesetas, sea cualquiera la poblacion ó punto donde tenga la fábrica.
 2.^a El fabricante que tenga piedras para su propia molienda pagará además por cada piedra. 32

(Se continuará).

El que desee interesarse en el arriendo de yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, á contar desde el dia 3 de Mayo próximo, se presentará en la calle de la Independencia, núm. 10, tercera derecha en esta ciudad, donde se enterará del precio y pactos; se admitirán proposiciones hasta el dia 8 de dicho Mayo.

3

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.